



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de agosto de 2014  
No. 35

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA  
EL REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA  
EDUCACIÓN.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Secretario de Educación Pública, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, emitió el Acuerdo Número 716 por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo del año en curso.

Que las disposiciones contenidas en este Acuerdo, entre otros propósitos, impulsan el desarrollo de los consejos de participación social para promover la colaboración estrecha de los padres de familia con las actividades de la escuela, estableciendo un nuevo marco normativo que contribuye a la simplificación de la actuación de tan importantes órganos.

Que es necesario incorporar al Reglamento de la Participación Social en la Educación, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo y publicado el 14 de marzo de 2003 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, como son:

Fortalecimiento de la presencia y la participación de los padres y madres de familia, previsión de que la presidencia de los consejos de participación social se ocupe por padres o madres de familia y que los consejos escolares estén integrados por mayoría de padres, independientemente de que en estos organismos concurren otros miembros de la comunidad escolar, como son los docentes y representantes de sus asociaciones sindicales, integración, organización y funciones de los consejos de participación social.

Por otro lado, asegurar la transparencia y rendición de cuentas, mediante informes que deben de presentar los consejos y las asociaciones de padres de familia, así como la obligación de los consejos de inscribir y actualizar sus informes ante el Registro Público de los Consejos de Participación Social, e integración del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar en cada plantel educativo, como lo establece el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, expedido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014.

Que las modificaciones al Reglamento de la Participación Social en la Educación, permitirán actualizar el régimen normativo aplicable a la participación social en la educación y su correspondencia con las disposiciones emitidas por el Secretaría de Educación Pública.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5 fracciones I y VI, 8 fracciones III y VI, 11 penúltimo y último párrafos, 19 fracción IX, 35 fracción XII, 52 fracción I, 81, 82, 83 primer párrafo, fracciones I, II primer párrafo, VI, VII y VIII, 84 primer párrafo y fracción I recorriéndose las subsecuentes, 85, 86, 87 fracciones I y VII, 88 primer párrafo y fracciones I, II, III y VII, 89, 90, 92 primer párrafo y fracciones I, II, III, VI y penúltimo y último párrafos, 93, 94, 95, 96 Bis, 96 Ter, 97 fracción VI, 98 fracción IV, 100 y 107; se adicionan un último párrafo al artículo 11, una fracción X al artículo 19, un segundo, tercero, cuarto y último párrafos al artículo 83, una fracción VII al artículo 97, una fracción V al artículo 98; se derogan la fracción IV del artículo 87 y la fracción V del artículo 96, todos del Reglamento de la Participación Social en la Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular el Capítulo Noveno de la Ley de Educación del Estado de México, relativo a la participación social en la educación.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y regulan la integración y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social en educación básica, del Sistema Educativo Estatal, conforme a los lineamientos de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Corresponde a la Secretaría de Educación y a los organismos públicos descentralizados de carácter estatal que presten servicios educativos, la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 5.** ...

I. Secretaría, a la Secretaría de Educación.

II. a V. ...

VI. Ley de Educación, a la Ley de Educación del Estado de México.

VII. a XII. ...

**Artículo 8.** ...

I. a II. ...

III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones a la institución educativa. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General y 9 de la Ley de Educación, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

IV. a V. ...

VI. Elegir en asamblea general a los representantes de esta asociación para integrar el Consejo Escolar.

**Artículo 11.** ...

I. a IV. ...

Se prohíbe a las autoridades escolares la administración directa o indirecta de estos recursos económicos.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

**Artículo 19. ...**

I. a VIII. ...

IX. Designar a los representantes de la asociación de padres de familia para integrar los comités a que se refiere el artículo 96 Bis de este reglamento.

X. Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con sus estatutos, sometan a su consideración sus integrantes.

**Artículo 35. ...**

I. a XI. ...

XII. Elaborar y someter a consideración de la asamblea el informe que se deberá presentar al director de la escuela y al Consejo Escolar de Participación Social, después de cada ciclo escolar, sobre el uso que se le dio al conjunto de recursos que hubiera recabado conforme a derecho.

XIII. ...

**Artículo 52. ...**

I. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Educación del Estado de México, en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

II. a IV. ...

**Artículo 81.** Los consejos son instancias de participación social en la educación, de consulta, orientación, colaboración, apoyo e información según corresponda, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la calidad y la equidad en la educación básica.

**Artículo 82.** En el Estado de México habrá un consejo estatal de participación social; en cada municipio de la entidad operará un consejo municipal de participación social y en cada escuela pública de educación básica funcionará un consejo escolar de participación social.

Con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, cada consejo elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencias de cada uno de ellos.

De manera enunciativa, más no limitativa, entre otras líneas de participación social, se considerarán las siguientes:

- I. De fomento y motivación a la participación social.
- II. De opiniones y propuestas pedagógicas.
- III. De atención a necesidades de infraestructura.
- IV. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia.
- V. De desarrollo social, cultural y deportivo.

- VI. De autonomía de gestión escolar.
- VII. De seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo.
- VIII. De desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

El Consejo Estatal hará del conocimiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, su proyecto de participación social. De igual manera los Consejos Municipales harán lo conducente al Consejo Estatal y los Consejos Escolares harán lo propio al municipal, estatal y nacional.

**Artículo 83.** El Consejo Estatal funcionará como un órgano de consulta, orientación y apoyo.

En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo del Estado especialmente interesados en la educación.

El Consejo Estatal se constituirá en cuanto al número de sus integrantes tomando en consideración las características del Estado y procurando que todas las regiones estén representadas, en todo caso, el número mínimo de miembros será de quince consejeros y el máximo de treinta y uno.

El Consejo Estatal, se integrará por:

- I. Un consejero presidente, que será un padre de familia elegido de entre una terna que proponga el Secretario de Educación y que deberá contar con un hijo inscrito en escuela pública de educación básica del Estado de México en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o con la constancia de inscripción de su hijo, en caso de que quien presida deje de reunir este requisito los consejeros designarán a nuevo presidente.
- II. Los consejeros que serán:
  - a) a d) ...
- III. a V. ...
- VI. Dos representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, designados por su secretario general, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de sus trabajadores.
- VII. Un representante de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, designado por su secretario general, quien acudirá como representante de los intereses laborales de sus trabajadores.
- VIII. Un representante de la Sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, designado por su secretario general, quien acudirá como representante de los intereses laborales de sus trabajadores.
- IX. ...

El Consejo Estatal acreditará a su representante ante el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, de conformidad con los lineamientos expedidos por la Autoridad Educativa Federal.

**Artículo 84.** El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que nombrará y removerá libremente el Secretario de Educación, el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como instancia de coordinación y enlaces con las autoridades educativas estatales y municipales y con los Consejos Nacional y Escolares de Participación Social en la Educación.
- II. Coordinar las sesiones del Consejo.
- III. Registrar los acuerdos en el libro de actas correspondiente.

- IV. Auxiliar al presidente en las actividades administrativas para el desarrollo y buen funcionamiento del Consejo Estatal.
- V. Coordinar los grupos de trabajo.
- VI. Las que determine el propio Consejo Estatal.

**Artículo 85.** El Consejo Estatal deberá constituirse dentro de los sesenta días siguientes al inicio del ciclo escolar correspondiente. Los integrantes del Consejo Estatal durarán en su encargo dos años, a partir de la fecha de su instalación, pudiendo reelegirse por un sólo periodo más.

**Artículo 86.** El Consejo Estatal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social.
- II. Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar.
- III. Opinar en asuntos pedagógicos.
- IV. Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los Consejos Escolares y Municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo.
- V. Tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas para, en su caso, proponer las acciones que permitan mejorar la educación.
- VI. Colaborar con las autoridades educativas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.
- VII. Conocer el desarrollo y evolución del Sistema Educativo Nacional y Estatal para, en su caso, realizar propuestas al Consejo Nacional y a la Autoridad Educativa Estatal, en su caso, así como difundirlas socialmente.
- VIII. Proponer políticas para elevar la calidad, su equidad y la cobertura de la educación en la entidad federativa.
- IX. Establecer coordinación con los Consejos Nacional, Municipales y Escolares de la entidad, para el mejor logro de sus objetivos, e intercambiar información relativa a sus actividades y difundirla a la sociedad.
- X. Formular propuestas que tiendan a fortalecer y alentar el debido funcionamiento y operación de los centros educativos, considerando para ello la participación de la sociedad y de los sectores interesados en la educación.
- XI. Conocer y difundir de manera periódica, en un marco de respeto a la pluralidad, las diversas opiniones y sugerencias de la sociedad, sobre la participación social en la educación tendientes a elevar la calidad de la educación y su equidad.
- XII. Solicitar información a la Autoridad Educativa Federal, Estatal y Municipal para conocer logros, avances, retos y perspectivas de la educación básica.
- XIII. Inscribir en el Registro Público de Consejos de Participación Social en la Educación, su constitución, modificación y actividades.
- XIV. Colaborar y apoyar a las autoridades municipales y autoridades de las escuelas, en la constitución, registro y operación de los Consejos Municipales y Escolares.
- XV. Participar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, como observador en los diferentes procesos de evaluación en términos de las disposiciones aplicables.
- XVI. Hacer del conocimiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, su proyecto de participación social en la educación.
- XVII. Promover actividades y estrategias para fomentar la autonomía de gestión escolar.

XVIII. Promover y difundir prácticas exitosas de participación social en la educación que se lleven a cabo en la educación básica.

XIX. Las demás que señala el presente Reglamento o le confiera la normatividad emitida por la Autoridad Educativa Federal o Estatal.

**Artículo 87.** ...

I. Proponer mecanismos de comunicación, para hacer eficiente la participación de la comunidad en beneficio del servicio educativo.

II. a III. ...

IV. Derogada

V. a VI. ...

VII. Enviar opiniones de carácter pedagógico.

VIII. ...

**Artículo 88.** En cada municipio operara un Consejo Municipal que estará integrado por:

I. Un presidente, elegido por mayoría de votos de los consejeros de una terna propuesta por el regidor comisionado de educación, el cual deberá ser padre de familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela de educación básica del municipio en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con certificación que expida el director correspondiente o la constancia de inscripción de su hijo. En caso de que quien presida deje de reunir este requisito, los consejeros designarán un nuevo presidente.

II. Tres representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México: uno del nivel preescolar, uno de primaria y uno de secundaria, designados por su secretario general, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de sus trabajadores.

III. Tres representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; uno del nivel preescolar, uno de primaria y uno de secundaria, designados por su secretario general, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de sus trabajadores.

IV. a VI. ...

VII. Un Secretario Técnico, nombrado y removido por el Presidente Municipal.

**Artículo 89.** Los Consejos Municipales deberán constituirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del ciclo escolar correspondiente; tomado en consideración las características del municipio, con un mínimo de cinco consejeros y un máximo de veinticinco, quienes durarán en su encargo dos años pudiendo ser reelectos para un periodo igual. Los invitados desempeñarán funciones por un ciclo escolar.

**Artículo 90.** Los Consejos Municipales tendrán las funciones siguientes:

I. Gestionar, ante el ayuntamiento y la Autoridad Educativa Estatal, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.

II. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.

III. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio.

IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.

V. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- VI. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio.
- VII. Opinar en asuntos pedagógicos.
- VIII. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar.
- IX. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares.
- X. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- XI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares.
- XII. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública.
- XIII. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su municipio para, en su caso, realizar propuestas al Consejo Estatal y darlos a conocer a la sociedad.
- XIV. Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación en su municipio.
- XV. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su municipio.
- XVI. Difundir programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.
- XVII. Proponer mecanismos de reconocimiento social, para maestros que más se distinguen, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela.
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad competente.
- XIX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Los presidentes municipales vigilarán que en los Consejos Municipales se alcance una efectiva y eficaz participación social, que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación.

**Artículo 92.** La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica se constituya y opere un Consejo Escolar de Participación Social, que se conformará hasta por quince consejeros y que estará integrado por:

- I. Un presidente, que sólo podrá ser una madre o un padre de familia electo por el Consejo y que deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en la escuela durante el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o con la constancia de inscripción de su hijo. Los consejeros designarán a nuevo presidente en caso de que quien presida el consejo deje de reunir este requisito.
- II. Seis padres de familia, elegidos por la asociación de padres de familia.
- III. Un representante de la organización sindical de maestros del personal adscrito en la escuela, designado por el sindicato correspondiente, quien acudirá como representante de los intereses laborales de los trabajadores.
- IV. a V. ...
- VI. En escuelas con más de tres grupos, podrán designar a un secretario técnico, nombrado por mayoría de votos de entre los integrantes de cada consejo escolar.

Los integrantes del Consejo Escolar tendrán derecho a voz y voto con excepción de los invitados y del secretario técnico, que sólo tendrán voz.

En la conformación del Consejo Escolar, se promoverá la participación equitativa de género.

**Artículo 93.** Para la constitución del Consejo Escolar, el director de la escuela convocará a la comunidad educativa en la primera semana del ciclo escolar. La convocatoria deberá difundirse a través de carteles colocados en la escuela y avisos a los estudiantes, así como por otros medios cuando se estime necesario.

Como resultado de la asamblea de la comunidad educativa, el Consejo Escolar deberá estar constituido en la segunda semana del ciclo escolar del que se trate. El presidente o el secretario técnico levantará el acta correspondiente, misma que inscribirá en el Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Si el Consejo Escolar maneja recursos económicos deberá proceder a abrir una cuenta bancaria específica en aquellas comunidades en que esto sea posible.

Los miembros del Consejo Escolar durarán en su cargo dos años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional.

En caso de que algún miembro se separe del Consejo Escolar su ausencia será cubierta mediante el procedimiento original de elección.

En el caso de las escuelas de integración incompleta, unitarios o bidocentes, el Consejo Escolar se conformará por un padre de familia y el maestro.

**Artículo 94.** En las escuelas particulares de educación básica, deberá operar un consejo análogo, con la finalidad de propiciar una eficaz colaboración e integración social y vincular a los padres de familia, alumnos e integrantes de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, para fortalecer y elevar la calidad educativa.

**Artículo 95.** El Consejo Escolar tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización.
- II. Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación.
- III. Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicarlos.
- IV. Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos.
- V. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- VI. Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia en los programas relativos a salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.
- VII. Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública y las autoridades competentes.
- VIII. Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos.
- IX. Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar.
- X. Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando.
- XI. Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos.
- XII. Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para lograr la participación voluntaria en trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares.

- XIII. Respalda las labores cotidianas de la escuela.
- XIV. Apoyará el funcionamiento del Consejo Técnico Escolar.
- XV. Vigilará el cumplimiento de la normalidad mínima en el funcionamiento del centro escolar.
- XVI. Vigilará el cumplimiento de la normatividad que en materia de alimentos expida la autoridad competente.
- XVII. Elaborará y presentará a la comunidad educativa un informe anual de sus actividades, destacando los ingresos que por cualquier medio hubiera obtenido y su aplicación, incluyendo el reporte que le rinda la cooperativa escolar o equivalente.
- XVIII. Registrará y apoyará el funcionamiento de los Comités que se establezcan para la promoción de programas específicos.
- XIX. Fomentará el respeto entre los miembros de la comunidad educativa con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos y desalentará entre ellos prácticas que generen violencia.
- XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.
  
- XXI. En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

**Artículo 96. ...**

I. a IV. ...

V. Derogada

VI. a X. ...

**Artículo 96 Bis.** El presidente o el secretario técnico convocará a los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social para realizar las sesiones del consejo y a toda la comunidad educativa para la celebración de asambleas.

Para que sesione válidamente un Consejo Escolar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El funcionamiento del Consejo Escolar se hará conforme a lo siguiente:

En la primera quincena del segundo mes del ciclo escolar:

Se celebrará una sesión del Consejo Escolar de Participación Social, con el objeto de conocer la incorporación, en su caso, de la escuela a los programas federales, estatales, municipales y de organizaciones de la sociedad civil.

El director de la escuela o su equivalente, durante la misma sesión, dará a conocer al Consejo Escolar la planeación anual de su centro escolar para el ciclo escolar, el calendario escolar y en su caso, las recomendaciones que el Consejo Técnico haya emitido para el cumplimiento del programa.

En dicha sesión también se abordarán cuando menos tres temas prioritarios, de entre los siguientes:

- I. Fomento de actividades relacionadas con la lectura y aprovechamiento de la infraestructura con que para ello se cuente.
- II. Mejoramiento de la infraestructura educativa.
- III. De protección civil y de seguridad en las escuelas.
- IV. De impulso a la activación física.

- V. De actividades recreativas, artísticas o culturales.
- VI. De desaliento de las prácticas que generen violencia.
- VII. De establecimientos de consumo escolar.
- VIII. De cuidado al medioambiente y limpieza del entorno escolar.
- IX. De alimentación saludable.
- X. De integración educativa.
- XI. De nuevas tecnologías.
- XII. De otras materias que el Consejo Escolar juzgue pertinentes.

En caso de que lo disponga el Consejo, podrán constituirse Comités para la atención y seguimiento de estos temas o de programas específicos.

En las escuelas de educación básica se deberá constituir el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar el cual desarrollará las acciones relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela, de acuerdo a los criterios de una alimentación correcta. Los directivos docentes y personal administrativo y de apoyo a los servicios educativos de las escuelas públicas de educación básica no podrán participar en estas acciones.

A fin de generar entornos saludables en la escuela, el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar promoverá la realización de las siguientes acciones:

- I. Convocar a madres y padres de familia de la comunidad educativa a participar en las acciones relacionadas con el expendio y distribución de alimentos y bebidas de acuerdo a los criterios nutrimentales establecidos en el Anexo Único del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional.
- II. Establecer alianzas entre la escuela y la familia para adoptar una alimentación correcta.
- III. Gestionar la capacitación y orientación alimentaria dirigida a las personas directamente involucradas en la preparación, el expendio y la distribución de los alimentos y bebidas.
- IV. Difundir entre la comunidad educativa el tipo de alimentos y bebidas que se expenden y distribuyen en la escuela, basados en las recomendaciones y prohibiciones contenidas en el Anexo Único del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional.
- V. Supervisar y vigilar de manera permanente la calidad y el tipo de productos que pueden expendirse y distribuirse, verificando que los alimentos y bebidas señalen la fecha de caducidad o consumo preferente, la información nutrimental del producto y que cumplan con las disposiciones establecidas en el Anexo Único del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional.
- VI. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene para la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela.
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Escolar de Participación Social.

El Comité de Establecimientos de Consumo Escolar dará cuenta al Consejo Escolar de Participación Social de las acciones desarrolladas y, en su caso, de las irregularidades detectadas en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela.

Las autoridades educativas de las escuelas de los tipos medio superior y superior establecerán los mecanismos conforme a los cuales se desarrollarán las acciones relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas.

En la primera quincena del tercer mes de cada ciclo escolar:

El Consejo Escolar de Participación Social tendrá una sesión de seguimiento del programa de trabajo, conocerá de sus avances y formulará, de ser el caso, las recomendaciones para su cumplimiento.

Tomará nota de los comunicados e información que provenga de las autoridades educativas y las municipales y estatales.

Asimismo, el Consejo Escolar podrá proponer al director los días y horas sobre la realización de eventos deportivos, recreativos, artísticos y culturales que promuevan la convivencia de las madres y padres de familia o tutores, con los alumnos de la escuela, así como la participación de estos últimos con alumnos de otras escuelas en la zona escolar o en el municipio que corresponda.

También podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a maestros, directivos y trabajadores de apoyo y asistencia a la educación adscritos al centro educativo.

Durante este periodo, el Consejo Escolar llevará a cabo el registro de las actividades establecidas en el párrafo anterior en el Registro Público de Consejos de Participación Social.

Durante la última quincena del ciclo lectivo:

Cada Consejo Escolar de Participación Social rendirá por escrito a la Asamblea de la comunidad educativa, un informe amplio y detallado sobre todos los recursos que haya recibido durante el ciclo escolar, especificando la fuente u origen de éstos, su naturaleza y monto, el destino que se les haya dado, de los resultados de las acciones desarrolladas durante el ciclo escolar, de las actividades de los Comités que en su caso se hayan constituido y la demás información exigida por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Después de cada ciclo escolar:

El director del plantel educativo, rendirá ante toda la comunidad un informe de sus actividades y rendición de cuentas, apegado a la normatividad en la materia, sobre las gestiones realizadas y los recursos obtenidos de cualquier fuente, su destino y los resultados de la aplicación de los recursos allegados conforme a derecho.

Adicionalmente el Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela requerirán a la Asociación de Padres de Familia, en su caso, o agrupación equivalente, que informe a la comunidad escolar el uso que dio al conjunto de los recursos que hubiera recabado conforme a derecho. Dicha información será integrada al informe referido en el párrafo anterior.

Las sesiones de los Consejos Escolares se llevarán a cabo fuera de días y horas escolares, salvo en las que se presente el informe sobre rendición de cuentas, las cuales se efectuarán en el cierre de actividades del ciclo lectivo.

Para dar cumplimiento a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, federales, estatales o municipales, o aquellos provenientes de las aportaciones voluntarias de padres de familia y demás integrantes de la comunidad, los gastos serán autorizados por escrito de manera conjunta por el director de la escuela o su equivalente y el Presidente del Consejo.

Para el manejo de los recursos financieros, se deberá abrir una cuenta bancaria específica en una institución de crédito lo más próxima a la escuela, en la cual deberán firmar de forma mancomunada el Presidente del Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela o su equivalente.

En los casos en que no se cuente con institución bancaria en la comunidad, los recursos serán administrados por el director de la escuela o su equivalente y por el Presidente del Consejo Escolar con la aprobación y firma de por lo menos dos integrantes del mismo y deberán rendir cuentas a la comunidad cada tres meses sobre el origen y destino de todos los recursos de que disponga el Consejo.

Los informes se harán públicos en la escuela mediante la exhibición de un cartel que contendrá un resumen del origen y destino de los gastos, y se pondrán a disposición de la autoridad educativa y el Consejo Municipal, de la Autoridad Educativa Estatal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación y se inscribirán en el Registro Público de Consejos de Participación Social.

En caso de presentarse alguna irregularidad, se podrá presentar una queja ante la Autoridad Educativa Estatal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

**Artículo 96 Ter.** El Consejo Escolar podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así lo determine, para analizar y acordar otras acciones en beneficio de la escuela, así como para elaborar proyectos específicos de participación social.

**Artículo 97.** ...

I. a V. ...

VI. Registrar y actualizar la información que se le requiera en el Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación, en un plazo no mayor a un mes después de finalizada cada sesión o asamblea, según corresponda.

VII. Los demás asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 98.** ...

I. a III. ...

IV. Registrar y actualizar la información que se le requiera en el Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación, cuando así lo determinen los presidentes de los consejos;

V. Los demás asuntos que les encomiende el presidente del consejo.

**Artículo 100.** Los cargos de los integrantes de los consejos de participación social, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno.

**Artículo 107.** Los consejos de participación social se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).